

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Auxiliares de Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras:

Considerando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, dichas plazas deberán proveerse por oposición:

Considerando que la misión de los que lleguen a ocupar dichas plazas es la de suplir en ausencias y enfermedades a los Profesores numerarios de las respectivas Secciones, y que, con objeto de que cumplan dignamente su cometido, es necesario, en bien de la enseñanza, que posean los mismos conocimientos que los numerarios a quienes han de sustituir:

Considerando que, así como los Catedráticos de facultad y de Institutos lo son de asignaturas especiales, y los Auxiliares de una sección entera, razón por la cual se les ha prohibido formar parte de un mismo escalafón y pasar de uno a otro cargo, en las Escuelas Normales, por ser unos y otros titulares de una Sección entera, y que, por el contrario, sería conveniente que la carrera comenzara por el cargo de Auxiliar, con objeto de que cuando lleguen al de numerarios cuenten con algún tiempo de práctica:

Considerando que así se ha hecho ya, agregando por Real orden de 13 de Diciembre de 1899 las plazas de Profesores supernumerarios de la Escuela Normal Central de Maestros a las oposiciones de numerarios anunciadas por Real orden de 23 de Marzo anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se agreguen a las oposiciones de Profesores numerarios de Escuelas Normales anunciadas por las Reales órdenes de 29 del actual las plazas de Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que están vacantes en la actualidad; y

2.º Que a los Auxiliares nombrados en virtud de dichas oposiciones se les conceda derechos a ascender por concurso a profesores numerarios de los Estudios elementales del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Julio de 1907.—
 R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Florida a Cornellana, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 490.885,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Florida a Cornellana, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas co-

rrespondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Florida a Cornellana, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 81.814,27 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de presupuestos de 1895-96 todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.
 R. al núm. 7.134

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

REFORMAS SOCIALES

Circular.

Próximo a terminar el plazo concedido para el cumplimiento del servicio que por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 151, perteneciente al 6 del pasado, se ordena a los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales, y no habiéndolo aún verificado la mayoría de ellas, me veo precisado a recordar a los señores Presidentes de las mencionadas Juntas la obligación ineludible que tienen de remitir a este Gobierno, dentro del improrrogable plazo del mes actual, la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, para yo poder hacerlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación; y los de las localidades donde no existe industria a que dicha disposición se refiere, lo participarán a los efectos oportunos.

Oviedo 12 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 7.212.

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Salas la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción del segundo trozo de la carretera de San Martín de Lodón a Somo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de diez de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada a fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la expresada Alcaldía de Salas, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 5 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.135.

Carretera de San Martin de Lodón á Somao. — Trozo segundo

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Salas.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	Pueblo	Ayuntamiento	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento				Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado	José Fernandez Tablado	Ablaneda	Salas	El propietario.	Godán	Salas	Godán	La Campa	
2	Id.	Antonio Moreno	Soto los Infantes.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Huerta redonda	
3	Id.	Felipe Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
4	Id.	Joaquín López Alvarez	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
5	Id.	Felipe Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
6	Id.	Benito Garcia Escura	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
7	Tierra	Antonio Sanchez	Godán	Id.	Joaquín el Zagal	Id.	Id.	Id.	Id.	
8	Prado	Ramon Perez Santos	Ablaneda	Id.	El propietario	Id.	Id.	Id.	Id.	
9	Tierra	Felipe Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
10	Id.	Ramon Perez Santos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
11	Id.	José Menendez Vega	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
12	Id.	Antonio Menendez y Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
13	Id.	Andrés Corsino Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
14	Id.	Manuel Menendez Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
15	Id.	Antonio Santos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
16	Campo	Ramon Perez Santos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
17	Tierra.	Carlota Valdés	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
18	Campo	José Fernandez Tablado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
19	Tierra	José Alva	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
20	Prado	José Fernandez Tablado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
21	Tierra	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
22	Prado	Antonia Sanchez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
23	Huerto	Manuel Arias Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
24	Tierra	Celestino Diaz Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
25	Id.	Ramon Diaz Diaz	Godán	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
26	Id.	Manuel Sanchez	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
27	Id.	Manuel Rodriguez Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
28	Id.	Luis Fernandez Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
29	Id.	Andrés Corsino Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
30	Id.	Benigno Menendez Gutierrez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
31	Prado	Andrés Corsino Rodriguez	Godán	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
32	Tierra	Manuel Menendez	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
33	Prado	Manuel Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
34	Id.	Andrés Corsino Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
35	Id.	Celestino Diaz Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
36	Id.	Ramon Fernandez Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
37	Id.	Manuel Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
38	Id.	Andrés Corsino Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
39	Id.	Manuel Menendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
40	Id.	Ramon Diaz Diaz	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
41	Id.	Felipe Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
42	Id.	Benigno Menendez Gutierrez	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
43	Id.	José Menendez	Godán	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
44	Id.	Antonio Menendez	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
45	Tierra	José Florez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
46	Prado	Vicente Pendás Diaz	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
47	Id.	Ramon Diaz Diaz	Godán	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
48	Id.	José Fernandez Tablado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
49	Id.	Celestino Diaz Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
50	Id.	Celestino Garcia Escura	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
51	Id.	Manuel Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
52	Matarral	Josefa del Rio	Godán	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
53	Prado	Luis Rodriguez Collado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
54	Id.	Antonio Cuervo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
55	Id.	José Alva	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
56	Id.	Celestino Diaz Gonzalez	Ablaneda	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
57	Id.	Manuel Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
58	Huerto	Herederos de Leonardo Arias	Godán	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
59	Prado	Vinda de Ramon Rodriguez Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	

Continuará

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Maniobras de 1907

Instrucciones para la movilización

1.ª Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta que se efectúe la movilización, los Cuerpos comprobarán y rectificarán los errores que pueda haber acerca de la residencia de los individuos pertenecientes a los mismos que se hallen, con licencia y en reserva activa, valiéndose de los Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil.

2.ª Como en la época actual es frecuente que los individuos abandonen su residencia ordinaria, con motivo de las faenas agrícolas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que, por la Guardia civil y los Alcaldes, se prevenga á aquéllos que serán llamados á filas en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.ª Los individuos deberán tener anotado en el pase, además del Cuerpo á que han de incorporarse, el itinerario que deben seguir para efectuarlo, comprendiendo las jornadas ordinarias, estación de embarque y viaje por ferrocarril. Si hubiere alguna omisión en asunto tan importante, podrá subsanarse durante el período que ha de preceder á la movilización.

4.ª Para conseguir estos fines, los Cuerpos dirigirán á los Alcaldes oficios ajustados al modelo número 1, y otros análogos á los Jefes de las Comandancias respectivas de la Guardia civil.

Cuando de tales investigaciones resulte que algún individuo ha cambiado de residencia, con autorización ó sin ella, los Jefes de los Cuerpos se dirigirán á la Autoridad militar ó civil del punto donde se encuentren, á fin de que en la fecha oportuna se incorpore aquél á su Cuerpo.

Los viajes de los individuos que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorización, habrán de sufragarlos los interesados, excepto cuando carezcan de recursos.

En tal caso, serán por cuenta del Estado, manifestándose tal circunstancia á los Jefes de los Cuerpos y éstos á los Capitanes generales para el correctivo ó resolución que proceda; en la inteligencia de que, ante todo, deberán dichos individuos incorporarse.

5.ª Una vez rectificadas las residencias de los individuos que se deban incorporar, se remitirán á los Alcaldes ó Autoridades militares, si hubiere, comunicaciones con arreglo al modelo número 2, á la que se acompañarán las hojas de movilización ajustadas al modelo número 3. Al respaldo de estas hojas, podrán hacer los Jefes de los Cuerpos breves consideraciones encaminadas á levantar el espíritu de sus soldados é inculcarles la idea de que al incorporarse á banderas, cumplen el más sagrado y patriótico deber.

6.ª Fijada la fecha de la movilización, los Jefes de los Cuerpos remitirán á los Alcaldes oficios con arreglo al modelo número 4, acompañando á ellos suficientes listas de embarque, llenas en la parte relativa á los trayectos correspondientes á diversas Compañías que hayan de recorrerse, de manera que los Alcaldes solo tengan que consignar el número de individuos que hayan de utilizarlas.

Si en la localidad hubiese Autoridad militar, á ésta se dirigirá, sin listas de embarco, el oficio número 4, convenientemente modificado, y ella será la que ordene la marcha y refrende los pases de los individuos, entendiéndose al efecto con el Comisario ó Alcalde correspondiente.

7.ª Se recuerda con tal motivo, que han de facilitarse á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrer, expresando en cada una el trayecto para el cual sirven; y que los individuos de un mismo pueblo, ó que se reúnan en él y marchen al mismo punto y destino, deben ser incluidos

en una sola lista, extendida á nombre del de mayor empleo ó antigüedad, con expresión numérica de cuantos marchen con él en aquel grupo, y hayan de ir juntos en los mismos trenes.

8.ª Los Cuerpos que tengan algún Batallón destacado, ordenarán la incorporación de sus individuos al que se halle más próximo á la residencia de éstos.

9.ª La incorporación no será simultánea, sino que se señalará á cada Cuerpo el día en que deba tenerla efectuada, según los recorridos que deba luego hacer para concurrir oportunamente al punto de concentración.

10. Desde el día señalado á cada Cuerpo para incorporar sus soldados hasta el en que deban emprender la marcha para concentrarse, transcurrirán otros tres, en los de á pie, y cuatro en los montados, no contando en estos días el señalado para la incorporación y el de salida del Cuerpo.

Durante este tiempo, se vestirán y armarán los individuos incorporados y practicarán ejercicios con el resto de la fuerza.

11. Los soldados que se movilicen marcharán directamente á incorporarse á los Cuerpos ó fracciones de los mismos que se les ordene, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, según dispone la Real orden de 13 de Julio de 1907; pero deberá tenerse presente que los haberes y transportes de los individuos con licencia, necesarios para completar la plantilla de presupuesto, serán con cargo á los capítulos V y VIII del mismo, y los de los restantes con licencia y en reserva activa al crédito de maniobras.

12. Se recuerda á los individuos llamados que, de no presentarse en sus Cuerpos dentro del tercero día después del que se fije para cada uno, incurrirán en las penas señaladas para los desertores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 320 del Código de Justicia Militar, 9.º y 148 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 31 de Agosto de 1896, y 3.º y 11 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

13. Todas las Autoridades y demás personas que por su cargo están llamadas á intervenir en las operaciones de la movilización, tendrán muy presente lo prevenido en el artículo 200 de la ley de Reclutamiento, que se aplicará á cuantos con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de la Autoridad que ordene la movilización y concentración, y para los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, así como para aquéllos que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

14. Durante el período de maniobras, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes reglamentarios, de plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

15. Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas y que para el reintegro de los socorros facilitados, bastará pasen los Ayuntamientos el oportuno cargo á los Cuerpos á que pertenezcan los individuos, los cuales los abonarán en la forma más rápida y directa que les sea posible.

16. Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados y que deben conservar sin variación alguna, según dispone el artículo 4.º adicional al reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento antes citada; bien entendido, que de no conservarlas todas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano; pues dicha falta será mucho menor que

la que cometerían no presentándose.

17. Los Cuerpos remitirán á los Capitanes generales relaciones nominales de los individuos que deben incorporarse á los mismos, agrupados los de cada pueblo, y éstos por provincias. Los Capitanes generales enviarán dichas relaciones directamente á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil respectivas, los cuales cuidarán, con arreglo á las instrucciones que les comunique el Director del Instituto, y en compatibilidad con su especial servicio, del exacto cumplimiento de cuanto se disponga, ordenando á los Comandantes de los puestos de los pueblos donde residan individuos llamados á incorporarse y, dentro de lo posible, en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, que vigilen la marcha de los mismos, después de adquirir la certeza, por las relaciones que sus Jefes les habrán remitido, de que pertenecen á la clase llamada á filas y de que llevan sus listas de embarque en forma conveniente.

18. La falta de incorporación no podrá excusarse por no haber recibido, los que la cometan, el aviso de su llamada, siempre que el no recibirle obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

19. Se solicitará de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción en los BOLETINES OFICIALES de la parte que convenga de estas instrucciones, á fin de que tengan la mayor publicidad y de que, por nada ni por nadie, se pueda eludir su cumplimiento.

Concluirá.

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la 7.ª Región, en primero de Julio último, la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para la tropa y ganado del ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza por el término de un año que ha de concluir el día 31 de Octubre de 1908, y un mes más si así conviniese á la administración militar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse por este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del Cuartel de Santa Clara de esta ciudad, el día 16 de Septiembre próximo á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación vigente para los servicios de Guerra y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados desde las nueve á las trece; el pago de los libramientos que se expidan para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección General del Tesoro, fecha 14 de Junio de 1889.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja General de depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 2.294 pesetas como depósito provisional, debiendo exhibir los autores de las proposiciones la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir

Por cada ración de pan de 630 gramos á veintinueve céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á una peseta.

Por cada quintal métrico de paja, á 8 pesetas.

Oviedo 10 de Agosto de 1907.—El Comisario de Guerra, Juan Sanchez.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal que presenta número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... fecha..... de....., para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza hasta el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho y un mes más si así conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á precios que á continuación se expresan:

Por cada ración de pan de 630 gramos á.....pesetas.....céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á.....pesetas.....céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja á..... pesetas..... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 7.183.

Regimiento Infantería del Príncipe.

D. Nicolás Benavides Moro, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que como presunto desertor se instruye al soldado Vicente Tejo Nozaleda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Tejo Nozaleda, hijo de José y Casilda, natural de Nava, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, oficio labrador, de un metro 770 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 8 de Agosto de 1907.—Nicolás Benavides.

R. al núm. 7.180

Regimiento Infantería San Marcial

Don Luis Sanchez González, primer Teniente de Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración en el año actual se sigue al recluta de este cuerpo Francisco Rodríguez Vazquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de Antonio y de Rita, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Oviedo, de veintidos años de edad, soltero, de oficio labrador, sin señas personales conocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de este regimiento, á

mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 24 de Julio de 1907.—Luis Sánchez.

R. al núm. 7.089.

Regimiento Infantería San Marcial

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración en el año actual se sigue al recluta del mismo Cuerpo Antonio Fernández Fernández.

Por la presente cito y emplazo al expresado Antonio Fernández y Fernández, hijo de Jerónimo y de María, natural de Bandojo, Ayuntamiento de Proza (Oviedo), de veintidos años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro quinientos noventa milímetros, sin mas señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado sito en el cuartel de infantería, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Burgos á 30 de Julio de 1907.—Luis Sánchez.

R. al núm. 7.141.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Mendez Lenza, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, procedió al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de componer la Junta municipal que debe regir durante el corriente año, dando el siguiente resultado:

Primera sección

D. Pedro Asenjo Crecente.
D. José Ramon Vega Bouza.
D. José Folgueiras Pedrosa.
D. Severino Barcia Raño.

Segunda sección

D. Antonio Suárez Nonide.
D. Antonio Fernández Calvin.
D. Casimiro Díaz López.

Tercera sección

D. Antero Tra vesó Rodríguez.

D. Manuel Pérez Villapol.
D. Eleuterio Acebo Mastache.

San Tirso de Abres, Agosto 5 de 1907.—Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 7.168

Alcaldía de Grado

Mes de Agosto de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	770	84
2 Policía de seguridad....	213	07
3 Policía urbana y rural..	930	51
4 Instrucción pública....	466	25
5 Beneficencia.....	811	45
6 Obras públicas.....	281	86
7 Corrección pública.....	171	15
8 Montes.....		
9 Cargas.....	7681	42
10 Ob. nueva construcción.	833	33
11 Imprevistos.....	166	66
12 Resultas.....		
13 Devoluciones.....		
14 Varios.....		
TOTAL.....	12326	54

En Grado á 5 de Agosto de 1907.—El Secretario, Jesús Villamil.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 7.139.

Alcaldía de Ibias.

Formado el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de patatas, autorizado para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

San Antolin de Ibias, Agosto cuatro de 1907.—Celestino Ancares.

R. al núm. 7.202

Alcaldía de Grandas de Salime

Don Francisco Magadán y Trelles, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley Municipal, procedió al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de formar la Junta municipal en el corriente año, resultando elegidos los siguientes:

Sección primera.

D. José Díaz Lopez, de Vitos.
D. José Alvarez Alvarez, de id.
D. José Alvarez Arango, de id.

Sección segunda.

D. José Alas Cotarelo, de Bulmayor.
D. José Lopez Barcia, de Grandas.
D. Ceferino Naveiras, de id.

Sección tercera.

D. José Losas, de Folgosa.
D. Antonio Villamea de Seoane.

Sección cuarta.

D. Fernando Queipo y Escanlar, de Villarpedre.

D. José Abad, de Salime.
D. Bautista Niño, de id.
Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la referida ley.
Grandas de Salime 6 de Agosto de 1907.—Francisco Magadán.

R. al núm. 7.205.

SECCION JUDICIAL

Audiencia provincial de Oviedo

Cédula de citación

La Audiencia provincial de Oviedo, en providencia dictada en el día de hoy, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Laviana, seguida contra Eulogio Iglesias y otro, por lesiones, acordó citar por cédula á los testigos José Argüelles García y José Coto, vecinos respectivamente de Veneros y Lada, concejo de Langreo, para que el día once de Septiembre próximo á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia á declarar como testigos en el juicio oral de la expresada causa.

Dada en Oviedo á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario accidental, Elías Lucio.

R. al núm. 7.171.

Juzgado de Nava

D. Luis Rivaya Llamado, Licenciado en Derecho y Juez municipal del concejo de Nava, partido de Infiesto.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, la cual se habrá de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial y en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á su desempeño presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para los efectos que procedan expido la presente en Nava y Agosto diez de mil novecientos siete.—Luis Rivaya.

R. al núm. 7.201.

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación.

El juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de lo resuelto en el sumario número diez, incoado en el Juzgado de Instrucción de este partido por hurto de cinco pesetas y treinta céntimos, contra Gumersindo Campal y Martínez, vecino de Sama de Langreo, recayó sentencia con fecha diecisiete del actual por la que se absuelve libremente al Gumersindo, declarando las costas de oficio.

Y á fin de hacer saber á este el resultado de dicho juicio expido la presente en Avilés á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Froilán Arias Carbajal, Secretario.

R. al núm. 7.149

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por S. S. el Sr. D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de este partido, emplazo á D. Bernabé Fernández Campón y Mendez, natural de Tapia, ausente en ignorado para-

dero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, personándose en forma en los autos de mayor cuantía que promovió doña Carlota Fernández Campón y Mendez, vecina de dicho Tapia, en este partido, sobre oposición á las operaciones divisorias del haber dejado por D. Francisco Fernández Campón y su mujer doña Ignacia Mendez Piedra; apercibiéndole con que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol cinco de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 7.210.

Juzgado especial de Marina

Don Julio Iglesias Abelaire, Alférez de Navio de la Armada, Juez instructor de causa seguida contra David Fernández García, por primera de serción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento, en el folio 22 vuelto, he acordado la comparecencia del encartado en este Juzgado, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas son: 20 años, pelo castaño oscuro, color trigueño, ojos azules, estatura alta, nariz ancha, profesión marinero.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo David Fernández García, á fin de que en el término de cuarenta días se presente á bordo de la corbeta «Nautilus», surta en el arsenal del Ferrol, á las órdenes del Juez que suscribe, bajo apercibimiento de que si no se presenta en dicho plazo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo citado, procedan á su detención y ordenen sea conducido con custodia á mi disposición.

En el Ferrol á 22 de Julio de 1907.

Julio Iglesias Abelaire.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Muñiz.

R. al núm. 7.052.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Tineo.—En poder de Saturnino Perez, de esta vecindad, se encuentran depositados un caballo y un potro que recogió la Guardia civil en el pueblo de la Pereda, de este concejo, por haberlos abandonado unos gitanos, y cuyas señas son las siguientes:

1.º Caballo capón, de unos dieciséis años, color castaño, de seis cuartas próximamente, con varias cicatrices en la espina dorsal y un poco vencido de lomo.

2.º Potro capón, de cuatro años, color castaño, de unas seis cuartas, con una estralla en la frente y tuerto del ojo izquierdo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños, pues pasados se venderán en pública subasta.

Tineo, Agosto 10 de 1907.—El Alcalde, Celestino García.